

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

REF.: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, mérito, buena fe y confianza legítima.

ACCIONANTE: NICOLE NATHALY CAICEDO HERRERA
C.C. No. 1.234.642.863 de Ibagué

ACCIONADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y
Universidad de Antioquia

Yo, **NICOLE NATHALY CAICEDO HERRERA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, acudo ante su despacho en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, con el fin de obtener la protección inmediata de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, mérito, buena fe y confianza legítima, los cuales considero vulnerados por la entidad accionada.

HECHOS

1. El día 15 de septiembre de 2026 realicé el proceso de inscripción al Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026, siguiendo cada una de las instrucciones establecidas en la plataforma dispuesta para tal fin.
2. Como parte del procedimiento de inscripción, efectué el pago de los derechos de participación correspondientes al cargo de **291-2026 - Secretario Procuraduría** al cual aspiré, obteniendo el respectivo comprobante de pago.
3. Posteriormente culminé satisfactoriamente el proceso de inscripción, siendo asignado un número de registro por parte de la plataforma. Asimismo, obtuve la confirmación de inscripción exitosa, circunstancias que acredité mediante capturas de pantalla y demás soportes que se anexan a la presente acción constitucional.
4. Una vez finalizada la inscripción, procedí a realizar el cargue de la totalidad de los documentos requeridos para acreditar los requisitos mínimos, formación académica, experiencia laboral y demás factores objeto de evaluación dentro del concurso.
5. El cargue documental fue efectuado de manera individual, documento por documento, atendiendo estrictamente las

instrucciones impartidas por la plataforma tecnológica, habiendo adjuntado la totalidad de la documentación.

6. Con posterioridad al cargue de los documentos, ingresé nuevamente a la plataforma con el fin de verificar la información registrada y observé que los documentos previamente cargados no aparecían reflejados en el sistema o habían desaparecido de mi inscripción, pese a haber realizado oportunamente el procedimiento exigido.
7. Al advertir dicha inconsistencia, presenté de manera inmediata una Petición, Queja o Reclamo (PQR) ante la Procuraduría General de la Nación, informando detalladamente la situación y solicitando la verificación de los soportes documentales que había cargado oportunamente en la plataforma.
8. La mencionada PQR fue recibida y registrada exitosamente por la entidad, asignándosele el número de radicación **508778**, constituyendo prueba de que informé oportunamente la novedad y solicité la adopción de medidas para evitar la vulneración de mis derechos dentro del proceso de selección.
9. A pesar de haber puesto en conocimiento de la entidad la anomalía presentada, la situación no ha sido solucionada de manera efectiva, manteniéndose la ausencia de los documentos cargados y la incertidumbre frente a su valoración dentro del concurso.

10. Esta situación es completamente ajena a mi voluntad y no obedece al incumplimiento de ninguna carga por mi parte, toda vez que cumplí diligente y oportunamente con cada una de las etapas requeridas por la convocatoria.
11. La inconsistencia presentada parece corresponder a una falla de la plataforma tecnológica o a un error atribuible a la administración del concurso, situación que no puede ser trasladada al aspirante ni generar consecuencias negativas en su contra.
12. Como consecuencia de lo anterior, existe el riesgo cierto de que mi inscripción sea rechazada, que mis soportes no sean valorados o que sea excluido del proceso de selección por una circunstancia que no me es imputable, siendo esta una oportunidad laboral que vengo esperando con mucha antelación.

Como consecuencia de lo anterior, existe un riesgo real de que mi inscripción sea rechazada, que los documentos que oportunamente aporté no sean tenidos en cuenta dentro de la evaluación o incluso que sea excluida del proceso de selección por una situación completamente ajena a mi voluntad y no imputable a mi actuar diligente. Tal circunstancia no solo afectaría mi derecho fundamental al debido proceso y al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, sino que frustraría una legítima expectativa de acceso al empleo público, respecto de una oportunidad laboral para la cual me he preparado y que he esperado con gran interés desde hace un considerable tiempo,

cumpliendo de buena fe con cada uno de los requisitos exigidos por la convocatoria.

13. Cuento como elementos probatorios con las capturas de pantalla del número de registro asignado, el comprobante de pago de los derechos de participación, la evidencia de la inscripción exitosa, la constancia de radicación de la PQR No. 508778 y la documentación que oportunamente intenté aportar dentro de la plataforma.

14. A pesar de haber cumplido cabalmente con los requisitos exigidos por la convocatoria y haber informado oportunamente la novedad presentada, hasta la fecha persiste el riesgo de afectación de mis derechos fundamentales dentro del proceso de selección, razón por la cual acudo a la presente acción de tutela como mecanismo urgente de protección constitucional.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

1. Derecho al debido proceso (artículo 29 de la Constitución).
2. Derecho a la igualdad (artículo 13 de la Constitución).
3. Derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (artículo 40 numeral 7).
4. Principio constitucional del mérito.

5. Principio de buena fe (artículo 83).
6. Principio de confianza legítima.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que los concursos de méritos constituyen actuaciones regladas que deben respetar estrictamente los principios de transparencia, igualdad, debido proceso y mérito.

Igualmente, ha señalado que la administración no puede trasladar a los ciudadanos las consecuencias derivadas de errores operativos, tecnológicos o administrativos cuando estos han actuado de buena fe y desplegado la diligencia exigida para el cumplimiento de los requisitos establecidos.

En ese sentido, cualquier decisión de exclusión o disminución de puntaje basada en la ausencia de documentos cuya carga fue oportunamente realizada vulnera el debido proceso administrativo y desconoce los principios de confianza legítima y buena fe que rigen las actuaciones entre los particulares y la administración.

PRETENSIONES

Solicito al despacho:

1. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, así como los principios constitucionales del mérito, buena fe y confianza legítima, en caso de encontrarse acreditada su vulneración.
2. Ordenar a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que conserven y verifiquen integralmente los registros técnicos disponibles relacionados con mi inscripción al Concurso Abierto de Méritos 2026, particularmente los eventos de cargue documental, fechas y horas, identificadores de archivos, registros de auditoría, mensajes de confirmación o error y respaldos pertinentes, con el fin de esclarecer lo ocurrido con los documentos que manifiesto haber cargado oportunamente.
3. Ordenar a las entidades accionadas que informen de manera clara, individualizada, verificable y debidamente sustentada el resultado de la revisión técnica, indicando cuáles documentos aparecen asociados a mi inscripción, cuáles no se encuentran disponibles, qué registros fueron consultados y si fue posible establecer las causas de la inconsistencia advertida.
4. En caso de acreditarse que los documentos fueron recibidos oportunamente y que su posterior ausencia obedece a una circunstancia no imputable a mi actuación, ordenar que se reconozca el cumplimiento oportuno de la carga documental y que dichos documentos sean tenidos en cuenta para los efectos

correspondientes del concurso, siempre que satisfagan los requisitos establecidos en la convocatoria.

5. Como medida de protección, si se acredita la necesidad y procedencia de esta, ordenar que no se adopten decisiones definitivas que afecten mi participación en el concurso por la ausencia controvertida de los documentos, mientras se esclarecen los hechos y se adopta una determinación debidamente motivada, en los términos que el despacho considere jurídicamente procedentes.
6. En caso de que se haya expedido alguna decisión desfavorable respecto de mi inscripción, admisión o valoración documental, fundamentada en la ausencia de los archivos objeto de controversia, ordenar que se examine nuevamente mi situación particular, teniendo en cuenta las pruebas aportadas y el resultado de la verificación técnica, y que se adopten las medidas de protección que correspondan si se acredita la vulneración de mis derechos fundamentales.
7. Subsidiariamente, si no fuera posible establecer de manera concluyente lo ocurrido con los documentos a partir de los registros técnicos disponibles, ordenar que se valore integralmente el material probatorio recaudado y se emita una decisión motivada sobre mi situación particular, teniendo en cuenta las circunstancias verificables del caso, las reglas de la convocatoria y los derechos fundamentales invocados, sin presumir automáticamente que existió una omisión atribuible a mi actuación.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito como medida provisional y teniendo en cuenta el cronograma fijado, se ordene a la entidad accionada abstenerse de excluirme del Concurso Abierto de Méritos 2026, abstenerse de publicar resultados definitivos que afecten mi situación particular y abstenerse de consolidar una calificación desfavorable derivada de la presunta falta de documentos, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional.

La medida resulta necesaria para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, toda vez que el próximo 30 de octubre de 2026 se publicarán los resultados de la verificación de requisitos mínimos para continuar en concurso y optar al cargo, situación que constituye con la pérdida definitiva de la oportunidad.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

1. Capturas de pantalla de la plataforma.
2. Comprobante de inscripción al concurso.
3. Copias de los documentos cargados oportunamente.
4. Peticiones y reclamaciones radicadas.
5. Respuestas emitidas por la entidad.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Nicole Nathaly Caicedo Herrera

Correo: ncaicedh@cendoj.ramajudicial.gov.co,
nicolecaicedoh.5@gmail.com

ACCIONADOS:

Procuraduría General de la Nación

Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Universidad de Antioquia

Correo: notifica.judiciales@udea.edu.co

Atentamente,

NICOLE NATHALY CAICEDO HERRERA

C.C. No. 1.234.642.863 de Ibagué

Notificaciones: ncaicedh@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3214661058